

PROTOCOLIZACION: Quito, a 25 de noviembre de 1.993

DI. 10 COPIA + 1 + 13 + 3



OTORGADA POR: FIDEL EGAS GRIJALVA, en su calidad de representante legal de la empresa

denominada: CLAUDIA ROA PISEROS, en su calidad de representante legal de la empresa

denominada: INMOBILIARIA DANIEL C.A. y en su calidad de representante legal de la empresa

denominada: DINEDICIONES S.A. en su calidad de representante legal de la empresa

CANTIA: \$1.40'000.000,00 (cuatro millones cuatrocientos mil dólares) en su calidad de representante legal de la empresa

DI. 10 COPIA + 1 + 13 + 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, por día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Meléndez, Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón comparecen, el Doctor Fidel Egas Grijalva, con sus propios y personales derechos; Claudia Roa Piseros, por sus propios y personales derechos; INMOBILIARIA DANIEL C.A., debidamente representada por el señor Simón Acosta Esalinos, en su calidad de Gerente General conforme consta del notariado que se agrega como documento habilitante; y, DINEDICIONES S.A., debidamente representada por el señor Jaime Roa Piseros, en su calidad de Gerente General conforme consta del notariado que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y el tercero y, cubana los dos, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogados los dos primeros, banquero y economista respectivamente. Declaran en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer con fe, y se dicen dar fe a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO De Simón Acosta Esalinos en el Protocolo de la presente, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Sociedad Anónima que

se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. - CON PARECIENTES.

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO: FIDEL EGAS

GREJALVA, por sus propios y personales derechos; DOS: CLAUDIA ROSA PINEROS, por sus propios y personales

derechos; TRES: INMOBILIARIA BANDEL C.A., compañía de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de

las leyes del Ecuador y domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente representada por el señor Sisto

Acosta Espinosa, en su calidad de Gerente General conforme consta del nombramiento que se agrega como

documento habilitante; CUATRO: DIMENSIONES S.A., compañía de nacionalidad ecuatoriana, constituida al

amparo de las leyes del Ecuador y domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente representada por el

señor Doctor Jaime Ros Pizarro, en su calidad de Gerente General conforme consta del nombramiento que se

agrega como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y

tercero y colobiana los dosas, mayores de edad, de estado civil casados, profesión abogados los dos

primeros, banquero y economista respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito; libre y

voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con

las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en

la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPA

ÑIA. CAPITULO PRIMERO. - DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION

, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFO

RMA CION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. - La

denominación de la sociedad anónima es "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS MONTEQUADOR S.A.", ARTICULO

SEGUNDO. - DURACION. - La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha

de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros

de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser

dilatada o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga, por

resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito

de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de Gerencia, la Compañía podrá constituir

agencias, delegaciones o representaciones en cualquier punto del exterior.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO. - La Compañía tendrá por objeto:



I ENTES
 UNO: FIDEL EGAS
 os y personales
 ida al 10 de
 r el señor, Srado
 se agrega como
 constituida al
 representada por el
 tratamiento que se
 a el primero y
 bogados los dos
 Quito; libre y
 conformidad con
 as contenidas en
 LA CONPA
 VINACION
 TRANSFO
 MINACION.- La
 v. no ARTICULO
 s desde la fecha
 por otro u otros
 itas. Podrá ser
 se prórroga por
 10 y Domicilio.-
 ciudad de Quito
 adeo constituir
 del exterior.-
 la renovación y

1 renovación de seguros para una o varias aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el
 2 asesoramiento especializado en todas las ramas de seguros.- Para el cumplimiento de su objeto la
 3 compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley.- ARTICULO
 4 CUARTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y SOCIEDAD.- La Sociedad podrá ser transformada en otra de las especies
 5 contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como
 6 escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO
 7 ULTO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL
 8 AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES
 9 (\$40.000.000,00).- El Capital Autorizado se halla Suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es
 10 decir, en la cantidad de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$20.000.000,00), dividido en VEINTE MIL (20.000)
 11 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL DÓLARES (\$1.000,00) de valor nominal cada una, pagadas en
 12 el veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:-
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (\$)	CAPITAL ADEUDADO (\$)	NUMERO DE ACCIONES
FIDEL EGAS GRIJALVA	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
CLAUDIA ROA PIZEROS	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000
INMOBILIARIA BANDEL C.A.	6'000.000	1'500.000	4'500.000	6.000
BENEDICIONES S.A.	6'000.000	1'500.000	4'500.000	6.000
TOTALES	20'000.000	5'000.000	15'000.000	20.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital
 con el correspondiente detalle abierta en el Banco del Pichincha C.A. de la ciudad de Quito. El saldo
 adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de
 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La señora Claudia Roa Pizeros realiza esta
 inversión con el carácter de subregional.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias,
 nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o
 por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras
 que, partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se rentan con ocasión del capital

fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un proterador contra si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el proteramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTICULO OCTAVO.- EXISTENCIA DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los costos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no podrá emitir títulos representativos de las acciones que no estén totalmente pagas.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extravía o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías. Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte. El derecho de rescatar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la



tanto de las mismas
 el que también se
 alias. La Compañía
 de existir varios
 copropietarios no se
 cualquiera de ellos.
 y emitir acciones
 precio inferior a su
 de esta norma será
 ionista solicitante.
 vos títulos delerdo
 todos del título re
 CION DEL TÍTULO. Si
 será anulada previa
 en de los diarios de
 so de treinta días
 osición, se anulará
 nulación extinguió
 TRANSFERENCIA DE
 beneficio no otro
 zarse con el fin de
 firme, y en la forma
 de la Compañía en
 libremente no admite
 iguales derechos y
 juntas generales de
 crito a la fecha del
 ionista frente a la

Compañía un derecho de crédito para el pago de los dividendos que le correspondan. La propiedad de
 acciones, se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias, en el
 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que se considerará como dueño de las
 acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.**
1) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO. Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta
 General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo
 treinta y tres de la Ley de Compañías. **2) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.** La Junta General de Accionistas
 de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios
 contemplados por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Compañías para este efecto,
 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enuncian, siempre que se haya pagado el
 cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el
 aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los
 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó
 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior
 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los
 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser
 suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante
 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, cuando lo haga por intermedia persona. El
 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los
 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por conversión de
 créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de
 conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías. La Compañía podrá aumentar el
 aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
 administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de proyección con la siguiente redacción
 en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: AUMENTO DE**

CAPITAL.— La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicio a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.— **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.— FONDO DE RESERVA.— La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cinco por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, por el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.— **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.— RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.— Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Código legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.— **CAPITULO TERCERO**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.— **A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— **PRIMERA**

SEGUNDA PARTE.— COMPETENCIA DE LOS ACCIONISTAS.— A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ellas, los accionistas gozarán iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.— ATRIBUCIONES**

DEBERES.— Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y revo-



al de Accionistas por

causadas a reducir al

ocasionare perjuicio

as.- ARTICULO DECIMO

de reserva destinados

quitas y utilidades

cuando sea necesario

serva si después de

serva voluntario, por

co por ciento de la

as.- ARTICULO DECIMO

se aparezca como tal

echos, obligaciones

apados en el articulo

presente Estatuto y

APITULO TERCERO

COMPANIA.

onistas y administr

recomendados por la

ESTADOS.- ARTICULO

concedido los accionis

se conferirá por este

Junta, siempre y cua

drán ser represent

accionistas gozarán

OCTAVO.- ATRIBUCIONES

Designar, suspender

marlo cuyo cargo ha

1 sido creado por el Estatuto si en este no se contiene esta facultad a otro organismo o por la Junta
2 General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren al
3 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
4 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución
5 correspondiente; c) Resolver acerca de la inscripción de las acciones, de conformidad con lo dispuesto
6 por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
7 los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente
8 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o
9 disminución de los Capitales Suscritos y Autorizados y la ordenación del contrato social; f) Disponer que se
10 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo dieciocho de
11 estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlos; g) Autorizar al Gerente General la
12 compra, venta o hipoteca de los inmuebles de la Compañía, la celebración de todo acto o contrato
13 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen
14 sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la
15 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores,
16 fijar el procedimiento para la liquidación, la distribución de los liquidadores y considerar las cuentas
17 de liquidación; j) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los
18 administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de
19 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de
20 la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; así como, resolver los dudas
21 que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
22 necesarios; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
23 funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que
24 específicamente le correspondan de conformidad con la Ley—entre los puntos que en general le correspondan
25 de consideración, cuando no se sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA
26 GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.
27 En el presente estatuto se le da a la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, el poder
28 para que, cuando se reúna, pueda modificar los estatutos, caso en el que se le dará el poder

ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIFORMES.- A menos de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y tendrá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por escrito, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, además por lo menos ocho días antes de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente no hubiere efectuado la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.

to die in conviction

.....

1. divididas y quince, los informes que le presenten el Gerente General, los administradores
 2. y socios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios
 3. sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
 4. distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores
 5. comisionados, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como
 6. fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales el representante
 7. legal requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos por
 8. delegación a la Compañía y, el podrá deliberar sobre la sustitución y renovación de los administradores
 9. comisionados y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del
 10. Día.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales extraordinarias se
 11. reunirán en cualquier época en que fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
 12. convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos
 13. precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
 14. cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
 15. todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
 16. acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los
 17. asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 18. informado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias
 19. como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
 20. en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y
 21. el fijado para la reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a
 22. petición del accionista o accionistas que representen por los votos el veinte y cinco por ciento del
 23. Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo Cientos veinte y seis de la Ley de
 24. Compañías de la República del Ecuador. Si los administradores rebusaren efectuar la convocatoria o no la
 25. hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas por
 26. median el porcentaje establecido, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
 27. convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y
 28. objeto de la sesión, se realizará por la prensa, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha



1 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas delidamento
 2 foliadas a número seguido, escritas a pluma en el verso y en el reverso, figurando las actas en
 3 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las
 4 actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTÍCULO
 5 VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente
 6 adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los
 7 organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de
 8 estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Los accionistas que representen por
 9 lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas
 10 por las Juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren efectuado de
 11 conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas,
 12 los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución
 13 que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y
 14 uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCIÓN DE NULIDAD.- La
 15 acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad
 16 señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a
 17 la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social
 18 Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la
 19 tramitará verbal, y suarriamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante
 20 la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos
 21 previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
 22 PRIMERO.- APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente por lo menos del veinte y cinco por
 23 ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la Junta, si cumple con los
 24 requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones
 25 contempladas en este artículo y los accionistas se sustanciarán en juicio verbal durante y de la sentencia
 26 de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Los accionistas no podrán
 27 impugnar las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o coadministradores.-
 28 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- TRAMITACIÓN DE LAS REUNIONES.-

no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere término al largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. El Directorio estará constituido por cinco directores o vocales principales y sus respectivos suplentes; el Gerente General, quien actuará como Secretario. Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y elección que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. SESIONES. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en la sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación. Si aun con dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si concurren presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se concuerden conformes.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. QUORUM, VOTACION, REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES. Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesaria la concurrencia del Presidente y por lo menos de tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

las. Este quedará
en la cuarta parte
estraindo más largo,
concurrentes. Este
las reuniones que
DIRECTOR
directores o vocales
relativo. Para ver
rán dos años en sus
los del Directorio
algunos que fueren
rección acordada por
por lo menos una vez
a iniciativa propia
y el Presidente y el
los mismos. Se
el mismo en su
ordinaria. ARTICULO
avies de carta circula
los, misa que dicho
cualquier medio idóneo
de forma alguna si
resuene en sesión so
lido. QUINCE. VICE
Directorio es necesar
nos se principalizar
ipal. Las decisiones
drá voto diriarle.

Decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, con el consentimiento de los convocados por telegrafía o correo. En este caso, la resolución será transcrita en libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, suspender y reanover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a la Junta General de Accionistas cuando estas sean convenientes; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios, empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir alocutivamente en la representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar, o aceptar a nombre de ella, letras de crédito, pagarés, cheques y demás documentos en la forma y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. C I DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía, que no será accionista de la Compañía, será nombrado en el momento inicial o por el Directorio, para ejercer sus funciones, sin perjuicio de que pueda

1 ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y
 2 DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los
 3 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañia; b) Presidir
 4 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas
 5 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados
 6 provisionales que la Compañia entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo
 7 de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervisar las actividades de la
 8 Compañia; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir
 9 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el
 10 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el
 11 sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá
 12 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó y, b) todos los que
 13 que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- D E B E L S E R
 14 N T E G E N E R A L . - ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Gerente General podrá o no ser reelegido por la
 15 Compañia, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser
 16 reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal
 17 judicial y extrajudicial de la Compañia.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
 18 Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración errante
 19 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de po-
 20 deres, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil
 21 con excepción de los que corresponden al Jefe de la representación legal, judicial
 22 extrajudicial de la Compañia, representación que se entenderá a todos los asuntos relacionados con
 23 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de
 24 juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General
 25 de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones
 26 en monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, sea
 27 contractuales, con excepción de aquellas que fuesen extraños al Contrato Social o que pudieran ser
 28 posteriormente que la Compañia cumpla con sus fines y de todo lo que implique relación al con-

10.- ATRIBUCIONES Y

cumplir la Ley, las

compañías; b) Presidir

actas de las juntas

ciones o certificados

en el artículo octavo

s actividades de la

de este, sin requerir

q) Continuar con el

designado, mientras e

ado se renuncia podr

y, b) Toda las fun

D I D E L S E R

o no accionista de

, sin perjuicio de s

representación lega

ACIONES Y DEBERES.-

administración mercan

los necesitan de ad

le Fomento Civil

ado legal, judicial

atos relacionados co

acuerdos legítimos de

nte la Junta General

realizar operaciones

ase de gestiones, al

lo que pudieren in

que autoriza al Co



211113	Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
211114	muebles e inmuebles, así como acciones o valores; cuando estos actos se refirieran a bienes inmuebles,
211115	necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; si esto no estuviera acordado
211116	dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeuden a la Compañía por
211117	cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de
211118	los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el
211119	estado de pérdidas y ganancias, con informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía - en el
211120	respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también
211121	presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
211122	Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
211123	pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las asambleas y, en
211124	general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
211125	designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones,
211126	remuneraciones, concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para
211127	aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a
211128	dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Director; k)
211129	Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y
211130	otros títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas
211131	bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los
211132	daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
211133	disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de
211134	Compañías, dentro del primer trimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de
211135	la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones sin sueldo, si hubiere concluido el plazo
211136	para el que fue designado, mientras su sucesor sea nombrado; p) Carecer sin embargo, en el caso de
211137	haber presentado su renuncia podrá separarse cuando transcurrieren treinta días desde aquel en el
211138	que la presentó; q) Concurrer a las juntas generales de la Compañía conforme a la ley y los estatutos, y
211139	de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía se disminuye, a fin de que resuelva
211140	si se debe o no declarar conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de Compañías;

o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas generales; d) Delegar el ejercicio de sus cargos y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aprobados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los administradores, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos al perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General de la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando a) Se lo hubiere aprobado a virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a los que tales acuerdos fueran notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la acción o por renuncia a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere defendido constantemente su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- C A P I T U L O C U A R T O . - D E L A F I S C A L I Z A C I O N . - A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O Q U I N T O . - E



COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener

la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos

indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el Artículo

trecientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones cuando

hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la

administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta

de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre

dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencias; f) Asistir con voz

informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los

administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones

que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las

leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-

CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a

las reuniones de la Junta General de Accionistas. La ausencia no será causal de diferimiento de la

reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte

de los depósitos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de sus cargos; c) Representar a

los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o

indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de

los comisarios solo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trecientos catorce

de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuádragesimo cuarto de

estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causas expresadas en el

artículo cuatro de la Ley de Compañías y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad con lo

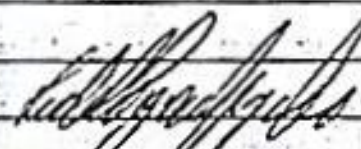
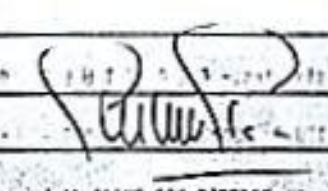
establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- Y

DERIVAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo lo no

estuviera expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones

contenidas en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras disposiciones.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-

1. Nómbrase Gerente General de la Compañía a la señora CLAUDIA ROSA PIGEROS, quien recibe de los accionistas
 2. contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución
 3. de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos
 4. con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.
 5. Nómbrase, igualmente, al señor FIDEL EGAS GRIJALVA, para el desempeño del cargo de Presidente de la
 6. Compañía. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vela, para
 7. que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura. - Usted, señor Notario, se servirá
 8. agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la
 9. perfecta validez de esta escritura. - (firmado) (señorita) Doctora María Rosa Fabara Vela, Abogada,
 10. inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro. - M A S T A A Q U I T A M O S N O T A, que
 11. queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes se presentaron con
 12. respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y
 13. leído que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario integramente aquellos se
 14. firmaron y ratificaron su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

15.  / Claudia Ros P.
 16. (1) FIDEL EGAS GRIJALVA (2) CLAUDIA ROSA PIGEROS
 17. C.C. NO. 4701620370 PASAPORTE NO. AE 377989
 18. PASELETA DE VOTACION NO.
 19.  
 20. (1) SILVIA ACOSTA ESPINOSA (2) JAIME ROS PIGEROS
 21. GERENTE GENERAL (1) (2) GERENTE GENERAL (1) (2)
 22. INMOBILIARIA BANDEL C.A. (1) (2) INMOBILIARIAS S.A. (1) (2)
 23. C.C. NO. 1704696507 PASAPORTE NO. PE 020102
 24. PASELETA DE VOTACION NO. 001-053

NOTARIA VICESICO JOTAVA
 Dra. Jaime Andrés Acosta-Bolguín
 QUITO - ECUADOR

Señ
JAI
Ciu

Do

La
Jun
Cos
qu
Vig
inc
de
fec
Mor

En
ext
los
Ter
S.f
oct
del
mis

En
roc

Al
en

En
Dif
Le

DR

CU

GU